TEEH-JDC-174/2024 Y SU ACUMULADO TEEH-RAP-020/2024



ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-174/2024 y su acumulado TEEH-RAP-020/2024.

Promoventes: Sherlín Verónica Cabrera Campos y Jazmín Martínez Hernández, en su carácter de aspirantes a sexta Regidora propietaria y suplente para el municipio de San Felipe Orizatlán por el PT y otros.

Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se declara cumplida en su totalidad la sentencia de fecha 10 diez de mayo.

ANTECEDENTES

- **I. Sentencia.** En fecha 10 diez de mayo, el Pleno del Tribunal dictó sentencia en el expediente TEEH-JDC-174/2024 y su acumulado TEEH-RAP-020/2024, ordenando a la autoridad responsable, el cumplimiento de diversos efectos.
- II. Informe de cumplimiento. En fecha 19 diecinueve de mayo, se recibió oficio número IEEH/SE/1100/2024 en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual la autoridad responsable informó el cumplimiento a la sentencia principal.
- III. Turno al Pleno. En fecha 20 veinte de mayo, se ordenó turnar los autos del expediente al Pleno para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

¹ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo que se señale un año distinto

TEEH-JDC-174/2024 Y SU ACUMULADO TEEH-RAP-020/2024

RAZONES Y FUNDAMENTOS

COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA

- 1. Este Tribunal Electoral resulta competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, toda vez que, la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción se circunscribe también el conocimiento de las cuestiones que deriven de su cumplimiento, ello, con el fin de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución², del cual se advierte que la jurisdicción de un Tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.
- 2. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno³ de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida.
- 3. Sirve de sustento a lo anterior, mutatis mutandi la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"4; así como la diversa

² Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

³ En términos de la jurisprudencia 2º./J. 104/2010 de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.

⁴ Consultable en: consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28. Y en el enlace de la dirección web:

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001

TEEH-JDC-174/2024 Y SU ACUMULADO TEEH-RAP-020/2024 jurisprudencia 11/99 emitida por dicha Sala Superior del rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". 5

SENTENCIA PRINCIPAL Y SUS EFECTOS

4. En fecha 10 diez de mayo, el Pleno del Tribunal resolvió los expedientes TEEH-JDC-174/2024 y su acumulado TEEH-RAP-020/2024; en dicha sentencia fueron declarados fundados los agravios hechos valer por los accionantes y, en consecuencia, se ordenó en los efectos la revocación del acuerdo IEEH/CG/077/2024 por cuanto hacía a lo relativo a la negativa de registro de Sherlín Verónica Cabrera Campos, a fin de reponer el procedimiento establecido en la Reglas inclusivas de postulación, a fin de que dicho instituto estuviera en aptitud de conocer y en su caso subsanar las omisiones que sean detectadas en cuanto a los requisitos que son necesarios para acreditar la discapacidad respecto a la Regiduría 6 propietaria por el Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán y una vez realizados y desahogados los requerimientos, de manera inmediata girara las instrucciones a fin de que fueran elaborados, dentro del plazo de 24 horas posteriores. los dictámenes correspondientes según lo dispuesto en el Código Electoral y las Reglas inclusivas de postulación, agotado lo anterior el Consejo General debería celebrar sesión extraordinaria a fin de emitir la de resolución respecto de las solicitudes de registro, pero bajo los parámetros establecidos en la sentencia y una vez emitida la resolución ordenada, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, informara a este Tribunal, sobre el cumplimiento a cada una de las acciones

.

⁵ Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a plenaria decisión de la sala." Consultable https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99

TEEH-JDC-174/2024 Y SU ACUMULADO TEEH-RAP-020/2024 antes ordenadas, remitiendo para el caso copias certificadas de las constancias que acreditaran sus manifestaciones.

5. Dicha sentencia fue notificada a la autoridad responsable Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en fecha 11 once de mayo, por lo que en fecha 15 quince de mayo, la autoridad señalada como responsable informó que se encontraban en vías de cumplimiento por encontrarse en el segundo requerimiento de información.

INFORME Y ANALISIS DE CUMPLIMIENTO.

- 6. Mediante oficio IEEH/SE/1100/2024, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, ingresado en Oficialía de partes en fecha 19 diecinueve de mayo, la autoridad responsable informó que, en cumplimiento a la sentencia principal, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/158/2024, con lo cual, a su decir, daba cumplimiento a la sentencia dictada en autos, esto en razón a que se realizó la aprobación del registro de la planilla postulada por el Partido del Trabajo en el municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, remitiendo para el efecto copia certificada de dicho acuerdo.
- 7. La documental pública anteriormente citada, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 361 del Código Electoral goza de pleno valor probatorio, y tiene el alcance de acreditar que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, previos requerimientos, dio cumplimiento a lo ordenado mediante la resolución de fecha 10 diez de mayo, por haber aprobado el registro de la Regiduría 6 propietaria señalada en la planilla postulada por el Partido del Trabajo en el municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, siendo esta la pretensión final de la actora.
- 8. Por lo anterior a consideración del Tribunal, se concluye que la sentencia principal ha sido cumplida por la autoridad responsable, remitiendo las constancias en copias certificadas acreditando así dicho cumplimiento.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal;

SE ACUERDA:

ÚNICO. - Se declara **cumplida** la sentencia de fecha 10 diez de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a derecho corresponda. Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral. En su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo **acordaron** y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEYÓ

ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

LILIBET GARCIA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES7

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁶ Por ministerio de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

⁷ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV, del Reglamento Interno.